

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 197 Diciembre 14 de 2001

Por el cual se aprueba la asignación de un valor ΔH de Holgura a Venezuela, cuando se preste efectivamente el servicio de regulación secundaria de frecuencia estando el área Caribe aislada eléctricamente del SIN.

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y según lo aprobado en la Reunión No 166 del 22 de noviembre de 2001 y teniendo en cuenta:

1. Que el Consejo Nacional de Operación en su reunión del 4 de Octubre de 2000, aprobó el Acuerdo 95 mediante el cual se consideraron temporalmente elegibles las plantas de TEBSA y Venezuela (representada por ISAGEN), para realizar el AGC en el Area Caribe, elegibilidad válida "mientras esté aislada eléctricamente el Area Caribe".
2. Que en el Acuerdo 95 se definió además, que "mientras esté eléctricamente aislada la Costa Atlántica, el CND definirá una Holgura horaria para el Interior y otra para el Area Caribe".
3. Que para condiciones de declaratoria de cero (0) disponibilidad, estando el área Caribe aislada eléctricamente del SIN, operativamente se ha conectado la interconexión Cuestecitas - Cuatricentenario y se ha prestado efectivamente el servicio de regulación secundaria de frecuencia.
4. Que en la Resolución CREG 064 de 2000 se definió el cambio de la Holgura ΔH_0 como : " ΔH_0 :Modificación al HO solicitadas por el CND durante la operación. Expresada en MW."

Consejo Nacional de Operación CNO

ACUERDA:

PRIMERO: En los períodos en los que el área Caribe se encuentre eléctricamente asilada del resto del SIN y efectivamente Venezuela (representada por ISAGEN) preste el servicio de regulación secundaria de frecuencia en dicha área, asignar a Venezuela (representada por ISAGEN) un valor de Delta H0 (Holgura), ΔH_0 , igual a la diferencia entre la Holgura horaria asignada al Area Caribe y la Holgura asignada a otros recursos en el Area Caribe.

SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El Presidente,


RAFAEL PÉREZ.

El Secretario Técnico,


GERMAN CORREDOR A.